



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 423-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 519-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV de fecha 16 de diciembre de 2010 y el Informe Legal N° 201-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/NTD de fecha 11 de mayo de 2011, que dan cuenta de los resultados y evaluación de la supervisión al área del POA 2010-2011 de la señora Fredesvinda Benites Roque, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales Con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 has N° 14-LAM-A-MAD-A-151-2010;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar a la autoridad competente autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 301-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, de fecha 20 de mayo de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual, a la señora Fredesvinda Benites Roque, el cual le permite aprovechar la especie algarrobo con un volumen ascendente a 105.95 m³;



Que, con fecha 20 de mayo de 2010, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque suscribe con la señora Fredesvinda Benites Roque la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales Con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha N° 14-LAM-A-MAD-A-151-2010, para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables, con una vigencia hasta el 20 de mayo de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 603-2010-OSINFOR-DSPAFFS recepcionada el 30 de noviembre de 2010, se comunica a la señora Fredesvinda Benítez Roque, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales Con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha N° 14-LAM-A-MAD-A-151-2010, la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011 aprobado;

Que, el 10 de diciembre de 2010, el personal del OSINFOR, llevó a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales Con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha N° 14-LAM-A-MAD-A-151-2010;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 519-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, de fecha 16 de diciembre de 2010, se da cuenta de los trabajos de campo efectuados en relación al POA 2010-2011 aprobado, del cual se desprende lo siguiente: a) No coincide la ubicación de coordenadas UTM de los árboles inventariados con los camoteos y tocones, evidenciando el mal trabajo del inventario; con excepción de 7 camoteos y 2 tocones que coinciden con las coordenadas de los árboles consignados en el POA; b) Existen trabajos de linderamiento en el área a intervenir; c) Existe evidencia de haberse realizado aprovechamiento en el área a intervenir, al encontrarse 22 indicios de huayronas, 45 camoteos y 13 tocones; d) No realiza



actividades silviculturales señaladas conforme al cronograma del POA aprobado (regeneración natural); **e)** No se observó signos de erosión en el área a intervenir; **f)** En el POA se consigna un árbol semillero, el cual se encontró en campo debidamente codificado; **g)** De acuerdo al kardex el titular ha movilizado el 100% del volumen autorizado; y **h)** La autoridad forestal no ha cumplido con aprobar el PGMF, tampoco con remitir las coordenadas UTM a la Dirección de Información Control Forestal y de Fauna Silvestre –DICFFS, para verificar la situación actual del predio, conforme a la Directiva 004-2002-INRENA-DGFFS;

Que, se advierte que si bien hubo aprovechamiento en el área autorizada al encontrarse indicios de 22 Huayronas, 45 camoteos y 13 tocones, también se advierte que de estos, las coordenadas de 38 individuos camoteados y 11 tocones encontrados, no coinciden con las coordenadas de los individuos consignados en el POA aprobado, y considerando que se ha movilizado el 100% del volumen autorizado, se puede colegir que el titular habría aprovechado individuos distintos a los aprobados en el Plan Operativo Anual ;

Que, por lo expuesto, se evidencia que el titular de la autorización habría incumplido con la implementación del plan operativo anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. De igual manera, existen indicios razonables que hacen presumir que el administrado estaría realizando las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, ya que los individuos aprovechados no concuerdan con los consignados en el POA; **b)** Haber incumplido con las condiciones establecidas en el título habilitante, pues no ha implementado las actividades silviculturales; **c)** Remitir el Plan Operativo Anual de la zafra 2010-2011 con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado por el titular de la autorización de aprovechamiento forestal, puesto que sólo se encontró 07 camoteos, 2 tocones y 08 árboles codificados, coincidentes con la muestra seleccionada del POA, de los 87 individuos solicitados; y **d)** Haber facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal, para darle apariencia de legalidad de los volúmenes cuya movilización no se encuentra justificada y que provendrían de individuos no autorizados;

Que, en tal sentido, la administrada habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y, asimismo, habría cometido las infracciones tipificadas en los literales i), l), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, no obstante, la caducidad es la conclusión anticipada de la vigencia del título habilitante conforme a lo establecido dicho título y la legislación forestal y de fauna silvestre; como consecuencia, al haberse vencido el permiso el 20 de mayo de 2011, carece de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad, Sin embargo, ello no es óbice para que la autoridad forestal tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales Con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 has N° 14-LAM-A-MAD-A-151-2010;

Que, por otro lado, al existir administrativamente responsabilidad entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual el Ing. Orlando Pelagio Mau Yong, y la titular de la autorización que lo presentó, corresponderá comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal t) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° de dicho Reglamento;

Que, por otra parte, se observa que la Resolución Administrativa N°301-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, únicamente aprueba el Plan Operativo Anual, y no aprueba el Plan General de Manejo Forestal, conforme lo establece la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS; en consecuencia corresponde comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, tal como establece el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;

Que, finalmente teniendo en consideración que ha existido extracción no autorizada y presunta responsabilidad penal por la falsedad de la información consignada en la solicitud presentada, avalada por el consultor forestal el Ing. el Ing. Orlando Pelagio Mau Yong, verificada por el Ing. Pablo Jaime Martínez Castillo que suscribe el Informe Técnico N° 155-2010-AG-DGFFS-ATFFS-Lambayeque/Sede Olmos previo a su aprobación, y finalmente aprobada por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre- Lambayeque, Ing. Víctor Custodio López, En ese sentido, corresponde poner en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de las Autorizaciones para el Aprovechamiento de Productos Forestales Con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos, cuando existan indicios razonables de la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

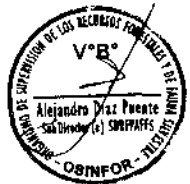
Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, a la señora Fredesvinda Benites Roque, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales Con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 has N° 14-LAM-A-MAD-A-151-2010, por presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 519-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV a la señora Fredesvinda Benites Roque, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.



Artículo 3°.- Remitir copia presente de la Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 519-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como en la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 519-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, para que tome conocimiento y adopte las acciones que considere pertinentes.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 519-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, al Ministerio Público a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR